DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

23

15

18

MAYO DE 1358. 6 cuartos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO. O el eb odo Sesion del dia 5 de abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, fue aprobadas Despues de haberse dado cuenta de algunos espedientes partienlares y de un dictamen de la comision de guerra sobre la pension de la viuda del general Canterac, aprobado dicho dictámen de la comision que opinaba que el espediente pasase al gobierno, se leyó una proposicion del Sr. Burriel recordando otra que fue aprobada en 11 de diciembre último para que se diera una nota de la deuda flotante hasta setiembre del año próximo pasado. Despues de algunas esplicaciones entre el Sr. Burriel y el señor ministro de Hacienda, declaró el congreso que no se tomaba en consideracion la indicada proposicion.

Continuacion de la discusion del emprésfito.

El Sr. MENDIZABAL: Despues de dar gracias al congreso por la indulgencia que me prestó en el dia de ayer concediéndome que continuara hoy en el uso de la palabra diré que supliqué al congreso que sospendiera la discusion por entonces para continuarla hoy, porque me ocurrió alguna pequeña enmienda al artículo que se discute y no crei deber improvisarla sin haberta meditado un poco.

Si el congreso me lo permite leeré las adiciones ó enmiendas que tengo en la mano, y manifestaré las razones en que me apoyo, el gobierno y la comision dirán si tienen á bien tomarlas en con-

El Sr. PRESIDENTE: Ni el gobierno ni la comision pueden omarlas en consideracion: segun el reglamento las enmiendas o adi-

ciones deben hacerse antes. Siga V. S. la impugnacion. bierno á que capitalizase los intereses de la denda estrangera vencidos y que venzan en el presente año á razon del 4 por 1005 y de esta manera se ponía un coto al gobierno, y sabian los acreedores cuál es su suerte, y no quedaban sujetos al capricho ó interes privado de aquellos que puedan contratar el empréstito, que será un seperiereto hasta el dia que se publique, y prueba de que es un secreto ruando dice el gobierno que no podrá dar cuenta en la presente legislatura, porque ya se supone que los interesados tendrán necesidad de ciertas condiciones reservadas.

El gobierno pudiera desde ahora fijar el plazo para la capitalizacion de intereses; pero si continuara el estado de penuria en que nos encontramos, podrá continuar capitalizandolos durante la guerrante civil; mas no digamos desde ahora que queda autorizado para capitalizarlos sin límites.

Yo creo que estos capitales representados por títulos del 4 por 100, deberian al mismo tiempo ser admitidos en pago de fincas nacionales, como los valores de la denda consolidada. Me limito á bablar de la deuda estrangera porque á ella se refiere el artículo; pero reservo en su dia, no mny lejano, presentar un proyecto relativo á los intereses de la deuda interior.

Creo mas, que para poder demostrar á los acreedores estrangeos que la macion en la situacion afligida en que se enquentra desea 10 bacerles justicia, darles una especie de garantia para los intereses e devenguen y esten vencidos, diciendo que para asegurarles que erán pagados religiosamente á su vencimiento desde el año 40, que admitiran los cupones en pago de todas las contribuciones de la acion como si fueran plata. Esto seria una especie de garantía de e no serrara de llevarios al fondo perdido. Tonod

Si queremos tener abierta la bolsa de Londres, centro de la cirlacion de la riqueza del mundo, y que no abusen los que puedan busar del secreto del gobierno, de sus intenciones, de su posición las ó menos crítica, es indispensable que las córtes ahora declaren

ual ha de ser la suerre de estos acreedores como se hizo en 1834. Entiendo por tanto que podria suspenderse la aprobación de este ervaciones que ayer y hoy he tenido el honor de hacer, le redacen de nuevo, de manera que pueda conseguirse el objeto que nos

El Sr. conde de TORENO: La cuestion es delicada, como han icho el Sr. Mendizabal y otros señores, y en ella está fundada la ealizacion del empréstito, tratandose en este artículo de arreglar las dieg de la neche del az de abril de 1838 - E

ron de Carondelet. Miscine. Sr. secretario de estado y del deses

de la Guerra.

los intereses de los anteriores acreedores. Pero la cuestion es si el artículo tal como está llena esta condicion, ó si se llenará mejor de otra manera. Todos convenimos en que es muy importante y muy delicada, mas el saber de qué lado está la razon, podrá lograrse mediando las razones que en apoyo de una ú otra puedan emitirse.

Tres señores me hau precedido en la palabra, los Sres. Canteros Burriel y Mendizabal. El Sr. Cantero redujo la cuestion a que se restableciese el artículo de la manera que le habia propuesto el gobierno, esto es, que se capitalizasen los intereses de la deuda estrangera hasta el año 41: por tanto, como esta opinion viene á ser la misma que la del Sr. Mendizabal con la diferencia de un año mas d menos, cuando hable acerca de la de este contestaré al Sr. Cantero.

El Sr. Burriel solo ha deseado que se mostrara la cantidad positiva que debia capitalizarse, lo que debemos ó no debemos. Sin embargo, me parece que su señoría confunde dos cosas. Sábese muy bien lo que se ha de pagar ahora; no se sabrá si se deja indecisa la cuestion: lo que devenga la deuda estrangera es cosa sabida y aparecerá en los presupuestos; lo que deba pagarse si se decide esta cuestion de una manera ú otra dependerá de la resolucion.

Al mismo tiempo el señor Burriel desea que se hiciera lo mismo con la deuda española. Sin duda son los españoles por lo menos tan dignos de la atencion del congreso como los estrangeros; pero aqui solo se trata de una operacion de deuda estrangera. Ha de considerarse tambien que la denda española tiene una hipoteca que no tiene la estrangera, que son los bienes nacionales, y si no se trata de capitalizar por ahora los intereses de la deuda española, esto es mas una consideracion que se le tiene que un olvido, porque en el momento en que se pudieran pagar á estos acreedores, pienso que se les pagaria en dinero en vez de capitalizarlos. Para capitalizar, siempre se está á tiempo, pero mientras no se pierda de todo punto la esperanza de pagar en dinero no se debe tocar esta cuestion. Ademas, repito, tiene una prenda que no tienen los estrangeros.

Tocase tambien la cuestion estrangera porque se trata de tina operacion que regularmente se ha de verificar en el estrangero. Sin duda si se pudiera hacer en España seria mejor; pero á pesar de las ofertas y de los buenos deseos, la falta de capitales, y sobre todo de -practica en estas operaciones, y el desconcepto del gobierno de mucho tiempo acá, hace que no se acerquen los españoles á esas grandes empresas, y prefieren otras á que estan acostumbrados.

Hubiera deseado el Sr. Burriel que en vez de un empréstito se hiciese una especie de capitalizacion y que se sacaran de ella las ventajas de un empréstito. No entraré en el examen de este nuevo proyecto, porque su señoría no le ha formalizado; si lo hubiera hecho veríamos entonces los inconvenientes de las capitalizaciones.

Entremos en la cuestion que empezó ayer el Sr. Mendizabal y ha concluido hoy: quisiera su señoría que se señalara una época fija para la capitalizacion, con dos objetos, uno evitar el monopolio; 6 el abuso de este monopolio; segundo dar una garantía á los acreedores estrangeros facilitando la circulación del nuevo empréstito. Señores, el monopolio, el agio, porque vuelvo á decir que no se está en el caso de monopolio, es indispensable desde el momento en que se hacen estas operaciones, las cuales es seguro que pueden aprovechar á unos ú otros, que si dependen del gobierno, lo heran con mayor o menor delicadeza, pero no hallo un gran mal en eso. Lo que sí me parece es, que no se consigue nada con todas las precauciones que se quieran tomar. Unos cuantos jugadores juegan á la alza, unos y otros á la baja y sucede lo que en todo juego, y seria . necesario que las leyes regularizasen el modo de verificarse los empréstitos para atajar los males de ese juego, pero nunca alcanzarian las leyes ese efecto sino por la parte moral; asi como ha sido imposible cortar el modo de especular en otros puntos y países. El gobierno por tanto no será responsable de que algunos se apoderen de esa especulación y jueguen con el secreto del gobierno, asi como no podríamos evitarlo aunque tratáremos de ello aqui mismo, pues cualquiera que pudiese tener un correo pronto para partir á Paris ó Londres, apenas diésemos nuestra resolucion podria jugar con mas seguridad que el que careciera de este medio.

Lo principal es si el modo con que lo propone el gobierno abriria ó no la bolsa de Londres, ó si lo facilitaria mas el medio que indica el Sr. Mendizabal. Yo creo que en esto está su señoría equivocado. El medio de que facilite mas el curso de nuestros fondos es dejar al gobierno que pueda tantear como piensan en esas boisas, y decir yo no puedo pagar en este momento á mis acceedores, trato

vienco y activance la cutrada, de solo de los reemplazos a ella perranecientes, sino tambien la de los restos de las dos anteriores, segun esta prevenido ca las lajas de las miemas y en los depositos de capitalizar los intereses de la deuda en el primer semestre; si puedo conseguir tener dinero por este medio será pagado el siguiente en metálico, si no pueden serlo continuaré la capitalizacion ; pero antes quiero saber, el espíritu de esas bolsas, de los portadores, porque teniendo dinero el gobierno y sosteniéndose el de S. M. doña Isabel, pueden tener no solo posibilidad sino certeza mas ó menos

próxima de que se les bará justicia.

Dice el Sr. Mendizabal que se diga que se capitalicen los intereses hasta el año 39, 40 ó 41, como dice el Sr. Cantero, y que si fuero necesario se continúen capitalizando hasta la conclusion de la guerra. Yo diria al Sr. Mendizabal apor qué desde ahora prevenir la determinacion del gobierno, el juicio de los acreedores, y aun el de las cortes mismas? Si ha de hacerse la capitalizacion hasta el año 40 ó hasta la conclusion de la guerra civil, las córtes que se reunan entonces dirán si debe continuar la capitalizacion ó pagarse los intereses. Fijar un límite, es decir al gobierno siga V. capitalizando hasta el año 40, cuando el gobierno puede acaso conseguir abreviar ese plazo. Y prueba es de que el gobierno no quiere hacer ningun género de monopolio en esta operacion, que se presentó diciendo: capitalizaré hasta el año 41, y luego que oyó en la comision las reflexiones de algunos señores, convine en que quedara indeciso; reservandose esa especie de facultad para sacar mayores ventajas : si hubiera tratado el gobierno de monopolio, hubiera insistido en la época propuesta, porque la casa con que se hubiera entendido, hubiera preparado ya la operacion.

El Sr. Mendizabal dice que deberia hacerse ahora como se hizo en el año 34. El gobierno estaba entonces en precision de hacer lo que hizo, porque nadie dudaba de la legitimidad de la deuda del tiempo de las anteriores córtes; pero si de la contraida en las 10 años de absolutismo, y era menester tratar de esto antes de hacer la operacion. Sino hubiera sido mucho mas fácil como lo es ahora que no se trata de nuevo reconocimiento; porque la deuda está reconocida, de hacer á los acreedores toda la justicia que se les debe.

El Sr. Mendizabal ha manifestado que podia hacerse el reconocimiento por su totalidad del valor de los intereses. Estoy de acuerdo con S. S. en esto: el dinero que debia pagar el gobierno y la capitalizacion debe ser por la totalidad. Mas despues entra en los pormenores diciendo que sea á un 4 por 100 en lugar del 5 que se paga por otros capitales. Esto seria disminuir los capitales de que se trata á un 80 por 100; y ademas es arredrar á los acreedores del Estado. Yo tengo entendido que si dejamos esa facultad indefinida no habrá reparo en la bolsa de Londres en admitir un nuevo crédito.

Mas el Sr. Mendizabal, al paso que quiere disminuir á 4 por 100 el interes de esos acreedores, quisiera que pudieran invertir sus capitales en bienes nacionales. Esto seria darles una hipoteca que no

tienen, con perjuicio de los acreedores anteriores.

Repito pues, primero, que en la operacion del gobierno no hay ningun monopolio; segundo, que el agio en estos negocios lo mismo puede hacerse tratandose de ellos en público que en secreto; tercero, que las fortunas que se hacen tan rápidamente, ó las ruinas que suceden, causan si la desgracia de las familias, pero al estado le importa muy poco, y hasta cierto punto las merecen los que tan inconsideradamente se meten en estos juegos que no dan al pais utilidad, pues no producen ninguna creacion nueva. El gobierno quedando con esta facultad, tendrá mas posibilidad de que se le abra la bolsa de Londres, porque los tenedores de la deuda estrangera verán que el gobierno no ha señalado tiempo ninguno, y que desea hacer justicia en cuanto sea compatible con las circunstancias; se animarán y tendrán confianza.

Por tanto me parece, que el artículo, tal como el gobierno le ha adoptado despues de oir á la comision, puede evitar los agios que se

temen, y evitar tambien obstáculos.

Yo, señores, no puedo hacer enmienda ninguna: el gobierno es el que puede hacerla, y entiendo que si este se empeñase solemuemente á que luego que se tratara del modo de arreglar los intereses de la deuda estrangera, lo publicaria en un decreto por separado, podrian quedar tranquilos los señores diputados, verian los acreedores estrangeros que desde luego se trataba de obrar con justicia. Creo que el señor ministro no tendrá inconveniente, ni el mismo señor Mendizabal, siendo su objeto que se facilite este empréstito.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Segunda Seccion. = Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 29 del mes último se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El señor secretario interino del despacho de la Guerra dice á los capitanes y comandantes generales de provincia lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora quiere que con toda la presteza y rapidez posible se haga efectivo en el ejército el aumento que en su fuerza se ha creido necesario para apresurar el término feliz de la guerra que devasta las provincias de la monarquía, y asegurar el mas pronto y glorioso triunfo de la causa nacional. En este con-cepto, y para lograrlo, me manda prevenir á V. E. procure que por cuantos medios y resortes esten á su alcance, se baga efectiva desde luego y sin dilaciones ni demoras de ninguna especie en las provincias civiles de la comprension de esa capitanía general de su cargo, la quinta de los 409 hombres últimamente decretada, promoviendo y activando la entrada, no solo de los reemplazos á ella pertenecientes, sino tambien la de los restos de las dos anteriores, segun está prevenido en las cajas de las mismas y en los depósitos

generales establecidos con toda la orgencia y celeridad que reclaman los mas graves intereses nacionales, que pudieran de otro modo quedar altamente comprometidos. S. M. confia en el celo de V. E. y en el de las Diputaciones provinciales y demas autoridades á quie. nes está respectivamente cometido este servicio, el mas serio é im. gáni portante de cuantos en el dia fijan la atencion y cuidado de su go. sol bierno, para no dudar, como no duda. de que no habrá sacrificios qu que no se haga, ni medio ni recurso de cuantos sugiere el patriotis oblic mo que no se ponga en accion para superar todos los obstáculos yay en vencer todas las dificultades que puedan oponer algun estorbo á la nor egecucion de sus deseos; y para que á cada instante sea conocido de de S. M. el estado de esta importantísima operacion, es su voluntad que esta in perjuicio de los estados de quincena que en circular de 28 de sactual está prevenido se dirijan á esta secretaría del despacho de proposition de la constant de la consta mi interino cargo, remita V. E. á la misma todos los correos una pr noticia del número de reemplazos que de esta y de las anteriore, ribu quintas tengan entrada en las cajas de las espresadas provincias,000 De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos cor am b respondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. En Madrid 29 de marzo de 1838. = Manuel de Cañas. = Y de la mismaresen Real orden, comunicada por el señor secretario interino del desparca cho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectoria tos consiguientes en el ministerio de su cargo, y á fin de que pre da p venga lo necesario á las autoridades dependientes del mismo pariento que con toda la eficacia y actividad que exigen las circunstancias se esmeren en satisfacer los deseos de S. M. en este servicio, el mai se dimportante que puede reclamarse y se espera de su celo patriótico os de

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el sespeno fior ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocido de miento y el de la Diputacion provincial, á fin de que tenga punembr tual cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. mus ma chos años. Madrid 10 de abril de 1838 .- El subsecretario Alejaniblic

dro Olivan .- Sr. gefe político de

PARTES OFICIALES.

Cu

eran Capitanía general de Castilla la Vieja. Estado mayor. Esce der der lentísimo Sr.: Valladolid se ha defendido y rechazado al enemigo Cumplió con su deber, y abrieron sus predilectos hijos en la historació ria una página de gratitud. Con 800 quiatos, sin haberse fogueads pol ni saber agarrar el fusil; 600 soldados de Borbon; 200 de variacian partidas sueltas; 500 Nacionales y 150 escolares voluntarios se haudi enbierto y cubre desde ayer un perímetro de media legua, de cuyismo centro á la circunferencia juegan cuatro piezas y unos 40 caballoesto de distintos cuerpos. Per

Sobre las diez de la mañana se empezó á avistar la faccion de la mañana se empezó a avistar la faccion de la mañana de l Negri en el pueblo de Laguna, distante una legua, y con la mayu sus velocidad y aparato se fue aproximando en tres columnas de atalegos que, que tuvieron que contener con eficacia y oportunidad nuestra guerrillas, y particularmente las granadas que con el mayor acieren e to dirigió á sus masas el capitan comandante de la bateria monta la f

da D. Rafael Primo de Rivera.

Visto por el enemigo esta actitud imponente de defensa, envir los parlamentarios para exigir por unos pernoctar en la poblacione l creido sin duda de que mi única defensa interior fija consistia en era es fuerte, y por otros pidiendo les permitiese pasar por el puente manvul yor con direccion al parecer á Rioseco. Y ya en este caso quise des p tiempo para asegurarme de la fuerza numérica, que no escedera dos a 5000 infantes y 200 caballos, y oponer la resistencia mas oportua co na y tenaz en los sitios mas débiles; al paso que de este modo la la la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del graba tambien entretenerlo todo el dia para que la division Iriaran la pudiera darle alcance: mas á las cinco de la tarde, desarendien No el nuevo fuego de nuestras guerrillas, y no queriendo esperar queer se le iba á segundar de artillería, pronunció su retirada por Ra per nedo á Cabezon (donde pernocta); á la vez vergonzosa si se atiene á p de la potencia y seguridad que presentaba en el ataque y que todices lo mis puestos con varios Sres. generales y comandantes de aquella esc salieron á picarle la retaguardia, si no con grande éxito por fall Toc de caballería, al menos en términos de hacer marchar á toda la fas es cion con una rapidez estraordinaria.

El resultado moral que en Castilla ha de producir esta defenierpos es de la mayor importancia para el pais, que encuentra ya punileye de apoyo, y para la causa en general, objetos que espero gradue ridac gobierno de S. M., aunque se prescinda de las pérdidas que ha lad ne podido tener la faccion, que las ha procurado ocultar en su marchecho y de haberle inutilizado veinte hombres entre prisioneros y predam

tiles Tengo el honor de manifestar á V. E. que cada autoridad pollos tica y judicial, cada gefe de punto en su ocasion han llenado pol Pertica y militarmente todo cuanto ha estado en la esfera del deber del patriotismo; pero aunque esto es asi; debo hacer particular mellos cion de la serenidad y decision de la benemérita Milicia nacion de ambas armas y cuerpo escolar, de los generales D. Mariano Ro cafort, D. José María Peon, D. Juan Tello y del brigadier D. Tretora nidad Balboa, que han concurrido conmigo, lo mismo que el senlaces coronel D. Joaquin Manuel de Alva, gefe político, á todo cuanto sici-presencia ha sido necesaria prescindiendo de clases, habiendo e, si l contrado una favorable acogida en la audiencia, Diputacion y ayu, y tamiento en los asuntos que he necesitado su mediacion. Y ruego Pero V. E. tenga la dignacion de hacerlo presente á S. M. para su su palicrior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolidas y las diez de la noche del 12 de abril de 1838.—Escmo. Sr..—El blico ron de Carondelet.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despaca fijer de la Guerra.

C.D. 2022

aman

modo

Artículo primero.

La cuestion de los los ayuntamientos versa sobre una ley im gánica de tanta importancia, que ella sola puede o falsear o u go. osolidar la Constitucion del Estado: porque se trata nada meificions que de saber si España será una confederacion de tantas reiotis plicas independientes como ciudades de alguna consecuencia. o a la nominal, ó si será una monarquía compacta con un solo cendo de de accion ejecutiva y legislativa, situado en el trono y en los d que jerpos colegisladores. Los que deseen lo primero, es decir, la 8 del solucion del Estado, podrán declararse contra los proyectos de s univ presentades por el gobierno de S. M. sobre ofganizacion y riore ribuciones de los ayuntamientos. Los que quieran sostener el ncias ono y la Constitucion de la monarquía, serán defensores de encor am bos proyectos.

años. En vano se dirá que nuestro gobierno es monárquico y renismiesentativo, si ademas de los cuerpos colegisladores y del moespararca se admite en cada poblacion del estado una representacion efectorial con atribuciones políticas: en vano tendremos un Rey si pre da pueblo se ha de gobernar por magistrados en cuyo nombrapartiento no haya influido en ninguna manera la corona: en vano en cias se declararán responsables de la Constitución los agentes supreótico os del poder, si las manos que han de ejecutar las leyes no tienen el sespendencia alguna del gobierno, y esta dependencia cesa de henocijo desde que al gobierno se le niega toda intervencion en el punombramiento de los que ejercen la accion mas inmediata sobre . mus masas. Asi la independencia de los ayuntamientos es la relejan iblica federativa.

Cuando el gobierno no era uno é indivisible en España: cuancada provincia tenia su fuero particular: cuando apenas pu-Esce der ó la turbulenta ambicion de los señores, sino la de las corhistoraciones municipales, entonces eran y debian ser independienneads política y administrativamente: gobernaban por sí mismas, variacion confederaciones entre sí, armaban los ciudadanos y los se haudillaban bajo el estandarte de cada poblacion, y los Reyes cuyismos favorecian este movimiento popular como un freno im-

balloesto á las demasías de los ricos hombres.

Pero cuando los fueros de la nacion son ya los mismos en ion das partes; cuando á los privilegios particulares y variados se mayo sustituido el derecho comun y uniforme; cuando todos los e ata ereses sociales están representados en el trono, en el senado están representados en el trono, en el senado están esta en el congreso; en fin cuando están el congreso; el acier en el congreso; en fin, cuando están abiertos en las tribunas, nonta la prensa, en los derechos de acusacion y de publicidad, y el principio de responsabilidad numerosos recursos para repeenvi los agravios y recibir la competente indemnizacion, ide que acionre la independencia política de los cuerpos municipales, sino a en era esponer el órden público á perturbaciones particulares y á te manvulsiones estralegales y contradictorias? Toda institucion inúise d'es perniciosa; y en este caso se halla la intervencion política erá dos ayuntamientos en el gobierno del Estado. Esta reflexion porti a consignada por la esperiencia propia y agena. Los que estu-Iriar n la bistoria no se han olvidado de la municipalidad de Padien. Nosotros hemos tenido la ventura en nuestra revolucion de ar que magistrados mas sensatos ó menos ambiciosos é inmorar Rs pero aun asi, es tanta la fuerza de las malas instituciones, atiene á pesar de la cordura que caracteriza á los españoles, no pocas e todres los han arrastrado con gravísimo daño de la causa públi-

quell á escisiones funestas.

fall Toda accion política que se conceda á los ayuntamienla fall es un verdadero robo becho á las atribuciones de los efens erpos legislativos, que son el centro natural y el santuario de pun leyes. Las esposiciones de los cuerpos municipales á la supepunteyes. Las esposiciones de los cuerpos municipales á la supe-adue ridad sobre cuestiones políticas no pueden ni deben tener aue ha ad ninguna: porque un individuo ó una corporacion carece del parchecho de decirlas; solo al poder legislativo, creado por la ley y predamental, pertenece este derecho. Asi, esas esposiciones son tiles: paes solo sirven para consignar la opinion particular

titles: paes solo sirven para consignar la opinion particular de los que las firmaron.

Pero se dirá que pueden suministrar luces para la recta electrición de las cuestiones." Jamas negarémos á los individuos recion los cuerpos municipales, ni la ilustración, ni la elocuencia: de los cuerpos municipales, ni la ilustración, ni la elocuencia: de los cuerpos municipales, na la nación, reunida en los colegios en titorales, habrá enviado al cuerpo logicativo los hambases. D. T. etorales, habrá enviado al cuerpo legislativo los hombres mas escalaces que tenia. Intervenir en su accion legal por medio de nto osiciones, es en cierto modo hacer an desaire á la nacion; inúdo e, si la esposicion está en el sentido de la mayoría de las córayu, y perniciosa, si está en sentido contrario.

uego Pero se replicará aun: « por qué ha de quitarse á una mui su ipalidad el derecho que tiene cualquier peticionario ante las dolid tes y el gobierno, ó el que tiene cualquier periodista ante el El blico?" A esto respondemos (y suplicamos á nuestros lectores space fijen su atencion ca nuestra respuesta, porque en ella está

envuelto el verdadero principio que debe regir en esta materia) que un peticionario cualquiera solo representa á sí mismo, y por consiguiente la opinion que emita no tiene mas fuerza que la de los argumentos y razones en que la funde. Lo mismo sucede con el autor de un artículo de periódico, y aunque represente un partido, este partido no es una fuerza conocida y definida, como quiera que se compone de hombres que profesan una misma opi-

nion; pero que no forman una masa compacta.

Sucede asi con los ayuntamientos? No. Sus esposiciones son de una autoridad constituida, de un poder, que existe en el estado, aunque para otra cosa que para intervenir en cuestiones políticas. Habla en nombre de un pueblo, es decir, de una niasa de ciudadanos casi siempre muy considerable, y anuncia una fuerza dispuesta á obrar en favor de la opinion que emite. Esto no es un cuadro fingido á placer. Hartas veces lo vimos desde 1820 á 23: hartas veces lloramos sus perniciosas consecuencias.

Pues ahora bien: nosotros decimos que el derecho de esposicion de los ayuntamientos en materias políticas, es contrario al principio del gobierno representativo. Segun él, los volegios electorales deciden las grandes cuestiones por medio de la mayoría que crean: y esta autoridad es sin apelacion. ¿Y deberá permitirse que los cuerpos municipales, instituidos para otro fin muy diverso, puedan manifestar resistencia á lo que ya la nacion determinó reunida en colegios, ni quieran anadirle fuerza con su voto? Esta independencia activa, ¿no es un verdadero trastorno

y perturbacion del órden público?

Este exige que cada autoridad constituida se limite esclusivamente al ejercicio de sus funciones. Las de los ayuntamientos son importantísimas, pues se refieren á los intereses materiales de sus pueblos, á la severa observancia de las leyes, á la cohibicion de los malvados, à la seguridad de los hombres de bien: á la conservacion en fin de los derechos privados y públicos. Estas atribuciones son harto nobles é interesantes para que la ley permita á los concejos lanzarse en el estadio resbaladizo de la política. Por otra parte en las cuestiones que son de su instituto pueden las municipalidades decidir con acierto: mas no en las políticas, que pertenecen al interés general de la nacion. Los magistrados municipales conocen bien su pueblo; pero no todo el territorio español. Dejen, pues, las cuestiones políticas à la gran municipalidad na cional que se reune en las cortes.

Claro está que si no debe concederse la menor intervencion en materias políticas, tampoco deberá permitirse la confederacion 6 hermandad de unas municipalidades con otras. En España no se reconoce otra alianza que la general de todos los pueblos bajo el

vínculo de la ley.

El principio que á nuestro parecer hemos demostrado, sufre dos escepciones, que como todas, prueban la regla general. La primera es la de las esposiciones de congratulación o pésame que los concejos acostumbran dirigir al trono en ocasiones solemnes, porque en estas esposiciones de oficio jamás se trata de resolver un problema político. La segunda consiste en las disposiciones que adopte una municipalidad, acometida de infortunios imprevistos y repentinos, para salvar al pueblo de ellos, ó disminuir su-

Todo lo que hemos dicho se reduce á este principio que nadie negará: en la monarquia representativa el poder político reside esclusivamente en las autoridades centrales de la nacion: en el tro-

no y en las córtes.

El poder municipal es por esencia administrativo, y solo se versa acerca de intereses locales y aislados. A los que parezca muy estrecha esta esfera de accion deben considerar que si es menos brillante que la política, es la mas útil de todas. Sin la administracion municipal no habria gobierno en la nacion; nadie reconoceel imperio de la ley sino por el alealde y el ayuntamiento de su pueblo, últimos intermedios entre el poder y las masas.

La accion administrativa, como todas las humanas, cousta de deliberacion y de ejecucion. Debe haber, pues magistrados que deliberen sobre los intereses comunales, y magistrados que pongan en efecto aquellas determinaciones. Los primeros que ejercen cierta especie de poder legislativo en los asuntos de su competencia deben ser numerosos, y han de formar el concejo (concilium) ó ayuntamiento. La ejecucion debe confiarse á uno solo, al alcalde. La estension de la poblacion y la multiplicidad de los negocios pueden obligar á aumentar su número repartiendo entre todos el trabajo, asi como la necesidad de suplir sus ausencias y enfermedades obligará á nombrar tenientes.

Es un principio reconocido por todos los publicistas que los individuos del cuerpo deliberante municipal deben ser de eleccion del pueblo, que les confia el manejo de sus intereses materiales y la vigilancia á favor del órden y tranquilidad pública. Pero no hay la misma uniformidad de opiniones acerca de los alcaldes y tenientes, magistrados ejecutivos de la municipalidad. En otro artículo espondremos nuestro modo de pensar acerca de esta ma-(G. de M.)

M.C.D. 2022

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 DE ABRIL PARA EL 1º DE MAYO. Capitanía general de las Islas Baleares. El señor subsecretario del despacho de la guerrra con fecha 2 del actual me dice lo

mEscmo. Sr.=El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue. = Habiendo pasado por disposicion de S. M. la Reina gobernadora al Tribunal especial de guerra y marina para su informe la sumaria instruida es averiguación del comportamiento observado por el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Cárlos Espinosa, en los dias 15, 16 y siguientes del mes de setiembre próximo pasado, en cuya época se hallaba de capitan general de Castilla la Vieja, é igualmente acerca de las causas que motivaron la evacuacion de aquella capital en el 18 del propio mes al aproximarse la faccion Zariátegui, ha manifestado el enunciado Tribunal en su acordada 21 de marzo último lo que sigue.= Enterado el Tribunal y conforme con el parecer de sus fiscales, opina que el mariscal de campo D. Cárlos Espinosa en determinar y verificar su retirada de Valladolid en la madrugada del 18 de setiembre de 1837 y en el modo con que la ejecutó, obró con toda prudencia y tino, pues por este medio evitó los horrores y males que necesariamente hubiera producido cualquiera otra determinacion, y se consiguió la salvacion de aquella poblacion; por lo cual le considera acreedor á que la piedad de S. M. atienda el mérito que en ello contrajo, debiendo hacerse pública su prudente y acertada conducta por los medios que el gobierno juzgue oportunos para que en ningun tiempo pueda ofender su honor militar la formacion de este sumario. En su consecuencia y convencido el real ánimo de S. M. de que en la sumaria se encuentra el descargo de dicho general, así como la certeza de los hechos que le apoyan, por los gravísimos inconvenientes que ofrecia la defensa de la ciudad de Valladolid y conformándose con el fundado dictámen del Tribunal se ha servido mandar se circule y haga pública esta declaracion de su inocencia á los generales en gefe de los ejércitos nacionales, capitanes generales de las provincias é inspectores de las respectivas armas á fin de que no se le siga el menor perjuicio en su limpia opinion al mariscal de campo D. Cárlos Espinosa, por la formacion de dicha sumaria á peticion suya, y por disposicion de S. M., quedando muy satisfecha de los buenos servicios que prestó el general en aquella época con su prudente y acertada conducta, haciéndose asi saber al interesado para su satisfaccion .= De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que lo traslade al del interesado residente en esta córte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1838. De Cañas. De la misma Real órden lo traslado á V. E. para los fines indicados."

Lo que comunico á V. S. para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 18 de Abril de 1838. Pedro Vi-

llacampa. = Sr. gobernador militar de esta plaza.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.-Juan Coll.

----INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Debiéndose proceder á la liquidacion de los frutos de las caballerías administradas por sus propios dueños en el año último, he dispuesto que los partícipes legos que se hallen en este caso, se sirvan presentar á esta intendencia antes del 15 de mayo próximo, relación de los frutos que darante el hayan percibido por este concepto. Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia por medio del Diario y Boletin oficial de esta provincia. Palma 28 abril de 1838 .= Francisco Nunez. 1 st oinsquii le

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En la subasta verificada en este dia del predio son Cota que fue de los suprimidos trinitarios de esta ciudad, las posturas mas altas que se han ofrecido han sido las siguientes: a ofosto no no Por la primera division del citado predio. . . . 201000 rs. vn. Idem por la segunda de id. 214100 deb sis

Palma 28 abril de 1838. Pedro María Santaló. 1918 1. 1918 cios pueden obligar a aumentar su a

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy á las siete de la tarde se dará principio al devoto quinario dedicado á la Bta. Catalina Tomas en la iglesia del convento de Sta. Magdalena, cuya funcion autorizará la presencia de Jesus sacramentado; y continuará á la misma hora los cuatro dias les y la vigilancia à favon dekorden

AVISOS DE PARTICULARES.

Los patrones de la carrera de Barcelona ú otros que quieran articulo espondremos nuestro modo de pensar aceres de esta matomar carga para dicho punto, podrán acudir á la calle de lale Pelaires, casa núm. 33, cuarto principal, para tratar del ajuste Está para alquilar una casa con zaguan, pozo y demas co modidades, sita en la Calatrava, manzana 30. núm. 28.

= Quien quiera comprar escaleras y brazos de álamo negro pa carros y cubos de toda clase para ruedas, acuda á Juan Umbe maestro de coches, que vive delante del huerto del Rey, que el encargado de la venta.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO. Embarcaciones fondeadas.

Dia 29. De Aguilas el laud Almas, de 12 tonel., patron I dro Noguera, con 4 mar., 2 pasag. y esparto: salió el 25. Alicante jav. san Nicolas, de 30 ton., pat. Jaime Bosch, con mar., 2 pasageros, cáñamo y géneros: salió el 25.

Dia 30. De Valencia polacra Sta. Isabel, de 160 ton., patr D. Antonio Colomar, con 12 mar., algodon y géneros: salió el a De Palamos bergantin de guerra de la armada nacional nombr do Elves, al mando del teniente de navío don José Estrada, mado con 12 cañones de á 12 y 74 plazas: salió el 22.

Despachadas. Dia 28. Para Barcelona laud san José, de 28 ton., patro E Antonio Calafell, con 5 mar., un pasag. y trigo.

Dia 30. Para id. id. san Antonio, de 15 ton., pat. Agustice I Clar, con 7 mar. y trigo. Para id. id. id. pat. Gaspar Aleman Se con 6 mar., 1 pas., habas y gén. Para Torrevieja jav. Almas, M. 25 ton., pat. Bartolomé Flexas, con 5 mar. y lastre. o ej

eda proviscie tenis so.OTTATRO. esculor cuendo

Po

EI

e es

EI

En

EI

ra el

icio d

regla

Esta noche á las ocho se representará La Loca por amor. ares

REMITIDO.

Tenemos á la vista copia de la alocucion que el Dr. D. Julos José Amengual dirigió á los electores de Binisalem con moti cont de haberle nombrado Alcalde 1º de dicha villa.

Esta alocucion hija de circunstancias particulares, es senc multâneamente à nuestro modo de ver un documento de un inter tres general por las máximas que contiene, y por lo mismo la tra D. mitimos al público. o del

"Señores electores: quedo profundamente reconocido al fat La que Vds. me han dispensado nombrándome Alcalde 1º constituto de cional. Lo que en otra ocasion hubiera sido para mí una care eopa ahora me es un alivio, un desquite de las calumniosas impulesta ciones con que se atentó contra mi reputacion en el acto de votaciones.

"Señores electores: vosotros las habeis despreciado, y vuenta tro ejemplo me dice que las desprecie igualmente. La ignoran reso ú otra cosa pueden pintarme como no soy; pero vuestro fallo s, to ha pintado verdaderamente. Me basta por satisfaccion.

,,Y pasando á otro punto: se apunta que no soy natural La pueblo; pero soy su vecino desde al desenvoluente. este pueblo; pero soy su vecino desde el tercer año de mi vidase ! A este pueblo le debo la atencion de haberme nombrado síndonser procurador en 1820, alcalde 1º en 1822; elector de parroq bliot en todas las elecciones de aquella época, y desde la amnis miembro de dos juntas provinciales para diputados à Córtes. I Se conozco que en ello no tengo otro mérito que el haber procura conozco que en ello no tengo otro mérito que el haber procure, y corresponder á tan honrosa confianza.

Señores electores: sabeis mis padecimientos por la libisione tad. Impurificado, multado, encarcelado, y confinado en la los que fanda década; sabeis mis compromisos por nuestra legítima Re Du na y la Constitucion; y con todo ni antecedentes ni presentes proyec en ello ciertos hombres que diciendo estiman la libertad la estranife jun de tanto que la estrechan.

jan de tanto que la estrechan.

jan de tanto que la estrechan.

"Señores electores: he sido y seré siempre fiel à mis pris se pios. La libertad es el imperio de la ley sobre el imperio hombre; la libertad es la tolerancia con todas las opiniones uno conspiran; pues quien persigue à otro porque no piensa contra el; le da derecho para perseguirle porque como el no piensa; la pertad es obrar segun la ley aunque se piense de cualquier mol que y hasta que puedan ser amigos personales los que no son amis políticos, no habrá libertad sino de palabra.

nifestación, que me prometo sabreis apreciar segun la pura tención que la he dictado."

perniciosa, si está en sentido contrario.

ante las FELIPE GUASE EDITOR. -- IMPRENTA NACIONAL. lico?" A esto respondemos (y supficamos a nuestros lectores

hien su atencion en muestra respaesta, porque en ella está

/.C.D. 2022